

**NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ECUAULTIMATE TOURS" QUE OTORGAN: SR. IVONNE LEDESMA Y OTROS CUANTIA: USD. 400,00 (DI 03 COPIAS) MVO.	En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador hoy día, LUNES catorce de noviembre del año dos mil cinco, ante mí Notario Público Vigésimo Segundo de este cantón doctor
--	---

Fabián Eduardo Solano Pazmiño, interviene en la celebración de este instrumento público, la señora IVONNE ELIZABETH LEDESMA TORRES, de estado civil divorciada; la señora LIDIA MARIA LUISA TORRES ARAUJO, de estado civil viuda; el señor JAIME SANTIAGO LEDESMA TORRES, de estado civil casado con Inés María Ortiz, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En

el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar un de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la



NOTARIO
celebración de la presente escritura los señores: IVONNE

ELIZABETH LEDESMA TORRES, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, y domiciliada en esta ciudad de Quito; la Señora LIDIA MARIA LUISA TORRES ARAUJO, ecuatoriana, de estado civil viudo, y domiciliada en esta ciudad de Quito por sus propios y personales derechos; y, el señor JAIME SANTIAGO LEDESMA TORRES, quien comparece también por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio legal en esta ciudad de Quito.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar, quienes por el presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.- SEGUNDA.-

ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará ECUAULTIMATE TOURS Compañía Limitada y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.-

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO SOCIAL.-** La Compañía ECUAULTIMATE TOURS COMPAÑIA LIMITADA, tendrá por objeto social y se dedicará a las siguientes actividades: a) A

la prestación de los servicios de: asesoría, análisis, administración, tramitación y asesoramiento analítico, legal o judicial, de procesos de Turismo; b) Compra y venta de boletos aéreos, nacionales e internacionales.- c) Compra y venta de paquetes turísticos, dentro y fuera del país; d) Transportación de pasajeros a puertos de llegada y salida mediante contratos con organizaciones de transporte público y privados; e) La prestación del servicio de guía turístico dentro del país; f) Realizar operaciones y planificaciones relacionados con viajes y turismo; g) Prestar el servicio y asistencia técnica y elaboración de estudios turísticos. La compañía para el cumplimiento de este objeto social podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a similar actividad, para cumplir con su actividad. Por otro lado, la compañía podrá realizar todos los trámites y prestará servicios adicionales concernientes a su actividad principal como agencia especializada en viajes y turismo, trámite de emisión de boletos aéreos; y en general ofrecer el servicio turístico nacional e internacional para lo que podrá asociarse, fusionarse o adherirse con personas naturales o jurídicas, pudiendo además realizar todas las gestiones tendientes a la obtención de planes o paquetes turísticos de todos y cada uno de los proveedores turísticos, requeridos por su actividad o la de terceros, y demás actividades tendientes al cumplimiento de su objeto social, contempladas como lícitas, en la legislación ecuatoriana, y en fin todas las tendientes a la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de



funcionamiento y concesión, para lo que la compañía podrá: comprar, vender, administrar, gravar, arrendar toda clase de servicios, bienes muebles e inmuebles en el país y en el exterior.- Realizar convenios incluyendo los de asociación con compañías nacionales y extranjeras, con el propósito de participar en concursos públicos de ofertas, concesiones y licitaciones públicas y privadas, y en fin, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400.00) divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR de valor cada una, para lo que, la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual contará necesariamente su calidad de no negociable, y el número de la participación que por su aporte le corresponda, de acuerdo al capital social mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.-** Los títulos o certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones, en lo que concierne a la propiedad de las participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y

dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta

General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-

ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas

Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez



días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria con el número de socios asistentes.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La

representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial especial.- No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESOLUCIONES.-** Las

resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EMISION DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de las participaciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. las actas se llevarán en hojas escritas a máquina o en computadora, así como en el verso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el



Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un periodo de cinco años; sin que requiera ser socio y fijar su remuneración; b) Designar un Comisario Principal y un suplente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Conocer y resolver acerca de la amortización de las participaciones; g) Acordar modificaciones al Contrato Social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i) Designar a la persona que reemplace al Gerente General y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j)

En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de socios por el periodo de cinco años, subrogará al Gerente General de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente General y el Secretario las actas de las sesiones.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales de socios, a petición del Presidente de la Compañía; c) Suscribir las Participaciones y las actas de la Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-Hoc; d) Intervenir en la compraventa, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos ciento y tres de la Ley de Compañías; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos; j) En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente; k) Ejercer

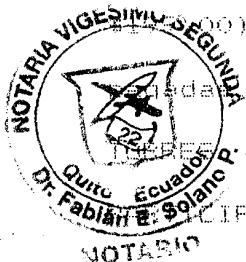


las funciones que le señalare la Junta General y, además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General

de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente.- Duraran un año el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de Enero

al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO.**- En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- **APORTES EN PARTICIPACION.**- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400.00) que se encuentra cubierto en su totalidad, distribuido y pagado de la siguiente forma: IVONNE ELIZABETH LEDESMA TORRES, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CIENTO NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES de un dólar cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en dinero en efectivo, correspondientes a CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 199.00); JAIME SANTIAGO LEDESMA TORRES, de nacionalidad ecuatoriana, así mismo ha suscrito CIENTO NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES ordinarias de un dólar cada una, las cuales se encuentran íntegramente pagadas en dinero en efectivo, correspondientes a CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 199.00); las mismas que también se encuentran íntegramente pagadas en dinero en efectivo; y la señora LIDIA MARIA LUISA ALFARO ARAUJO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOS PARTICIPACIONES ordinarias de un dólar cada una, las cuales se encuentran íntegramente pagadas en dinero en efectivo, y



corresponden a DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. (USD \$ 2.00) Las participaciones se encuentran integramente suscritas y pagadas en numerarios, conforme lo detalla el siguiente CUADRO DE APORTACIONES.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	% PARTICIPA
Ivonne Ledesma	Ecuatoriana	\$ 199.00	\$ 199.00	49%
Lidia Torres	Ecuatoriana	\$ 2.00	\$ 2.00	2%
Jaime Ledesma	Ecuatoriana	\$ 199.00	\$ 199.00	49%
TOTAL		\$ 400.00	\$ 400.00	100%

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se entenderan incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICION

TRANSITORIA.- El capital social, se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, certificación emitida por el Banco del Pacifico que se adjunta como documento habilitante.-

Por medio de la presente escritura pública de Constitución de Compañía Limitada, los socios nombran a la señora IVONNE ELIZABETH LEDESMA TORRES, como GERENTE GENERAL con todas las facultades legales que determina la representación legal y las Leyes ecuatorianas, así mismo los socios nombran al señor JAIME SANTIAGO LEDESMA TORRES, como PRESIDENTE. Con todas las facultades determinadas es este estatuto y Leyes ecuatorianas vigentes, quienes ostentarán sus cargos a partir de la firma y suscripción del presente estatuto; Facultase de manera expresa al Doctor Eduardo Velasco León, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución

de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Eduardo Velasco León, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número cinco mil setecientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes, por mí el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Juan Velasco León

SRA. IVONNE ELIZABETH LEDESMA SRA. LIDIA MARIA TORRES A.

C.C. 170908271-1

C.C. 170122250-5

Santiago Leidesma

SR. JAIME SANTIAGO LEDESMA

C.C. 170859497-1



FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7067313

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: VELASCO LEON MARCELO EDUARDO

Fecha de Reservación: 04/10/2005 15:07:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7066228 ECUAULTIMATED TOURS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ECUAULTIMATE TOURS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

0000008



No. 38490

Fecha: 31 de octubre de 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ECUAULTIMATE TOURS CIA LTDA

400.00

TOTAL

400.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

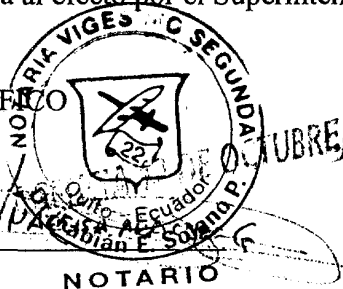
ECUAULTIMATED TOURS CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada



NOTARIO

DEPOSITO A PLAZO No. 38490
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

ECUAULTIMATE TOURS CIA.LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	4.00	01/05/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	8.09	407.68

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

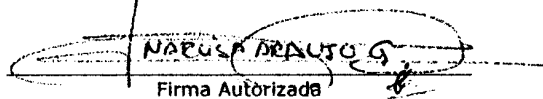
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERÉS.

Quito, Lunes 31 de Octubre de 2005

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

araujo garzon narcisa del pilar

N° 0248944

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170859497-1

LEDESMA TORRES JAIME SANTIAGO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
21 OCTUBRE 1965
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 019- 0199 14732 M.
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

Jaime Torres

ECUATORIANA***** V3333V4222

NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO INES MARIA ORTIZ ORTIZ
ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF. OCUP.

JAIME HERNAN LEDESMA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA LUISA TORRES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 18/06/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
18/06/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0655816

Jaime Torres

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170122250-5

TORRES ARAUJO LIDIA MARIA LUISA
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
03 AGOSTO 1937
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-1 0010 01214 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
ESMERALDAS/ESMERALDAS
ESMERALDAS 1961

Lidia Torres Araujo

ECUATORIANA***** V3333V1222

NACIONALIDAD NO. DACT.

VIUDO JAIME LEDESMA COBOS
ESTADO CIVIL QUEHACER DOMESTICOS
INSTRUCCION PROF. OCUP.

LUIS TORRES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MATILDE ARAUJO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 21/04/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
21/04/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0623029

Jaime Torres

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170908271-1

LEDESMA TORRES IVONNE ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
22 NOVIEMBRE 1966
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 082- 0327 24339 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966

Ivonne Torres

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO
Dr. Fabián E. Solano P.
QUITO - ECUADOR
NOTARIO

ECUATORIANA***** E4333V4122

NACIONALIDAD NO. DACT.

DIVORCIADO EMPLEADO
ESTADO CIVIL PROF. OCUP.

JAIME HERNAN LEDESMA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LIDIA MARIA LUISA TORRES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 17/04/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
17/04/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0573506

Jaime Torres

PULGAR DERECHO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha prestado a la vista.

QUITO, 14 NOV. 2005

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

88 - 0155
NUMERO
1701222505
CEDULA
TORRES ARAUJO LIDIA MARIA LUISA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON
SANTA PRISCILA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

104 - 0085
NUMERO
1700002711
CEDULA
LEDESMA TORRES IVONNE ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON
SANTA PRISCILA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

7 - 0078
NUMERO
1708594971
CEDULA
LEDESMA TORRES JAME SANTIAGO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON
SANTA PRISCILA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se ha puesto a la vista.-

Quito, a

14 NOV. 2005

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada Ecuultimate Tours Compañía Limitada, celebrada por Ivonne Ledesma y otros, firmada y sellada en Quito a catorce de noviembre del año dos mil cinco.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "Ecuultimate Tours Compañía Limitada", que otorgan Ivonne Ledesma y otros, ante el suscrito Notario, con fecha catorce de noviembre del año dos mil cinco, tomé nota de la resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto cinco cero cinco siete, emitida por doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico, en la cual resuelve aprobar la constitución de la Compañía Ecuultimate Tours Compañía Limitada, con fecha ocho de diciembre del dos mil cinco, firmada y sellada en Quito a diecinueve de diciembre del año dos mil cinco.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

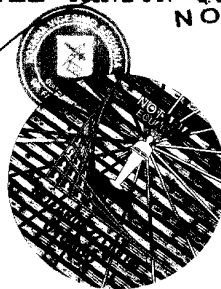
DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



DR. FABIAN E. SOLANO P.

98864092001



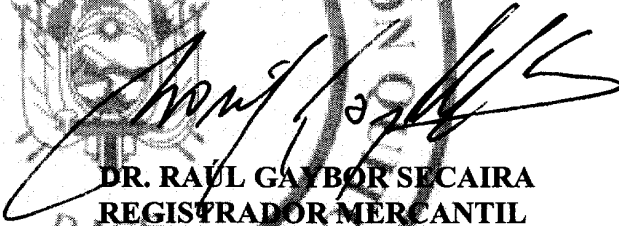


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de diciembre del 2.005, bajo el número **3329** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ECUAULTIMATE TOURS CIA. LTDA.** ”, otorgada el 14 de noviembre del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1899**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46749**.- Quito, a veinte y seis de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-

0000012

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

33139

Quito, **29 DIC 2005**

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAULTIMATE TOURS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO**